

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
|   |   | Matriz de Análisis                               | Matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación |
| <b>INFORMACIÓN GENERAL</b>   |   |  |   |
| <b>Número de Rol/Caso:</b> C-10600-2018  |   | <b>Fecha:</b> 22 de enero de 2019                |   |
| <b>Tribunal:</b> 9º Juzgado Civil de Santiago  |   |  |   |
| <b>Partes intervinientes:</b> Demandante / Demandado   |   |  |   |
| <b>Materia:</b> Civil  |   |  |   |
| <b>Tipo de proceso:</b> Juicio Sumario por infracción a la Ley 17.336.   |   | <b>Clase de decisión:</b> Sentencia condenatoria |   |
| <b>Autoridad que toma la decisión:</b> Lidia Virginia Poza Matus   |   |  |   |
| <p><b>Considerando relevante: CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO:</b> Que el llamado Derecho de Paternidad - Maternidad en este caso- que implica asociar el nombre del creador o creadora a su obra, tiene además un doble alcance. Por una parte reivindicar la autoría y por otro proteger su prestigio, por lo que no es posible adscribir una obra deformada que se aparta de la identidad del artista a éste, pues gozará de un prestigio inmerecido. Así la circunstancia de considerar el nombre de la artista en las expresiones intervenidas de la obra son también una falta grave a la maternidad de la obra, tanto como la mutilación misma o la agregación de elementos extraños, como letreros y otros, que en este caso ha ocurrido.</p>   |   |  |   |
| <p><b>Tema/s tratados en el caso:</b> Responsabilidad extracontractual, propiedad intelectual, indemnización de perjuicios patrimoniales y morales.</p>  |   |  |   |
| <p><b>Resumen del caso:</b> La demandante corresponde a una artista plástica mujer, quien interpone demanda por infracción a la Ley 17.336 en contra de la empresa demandada, una viña chilena. Específicamente, argumenta que la demandada ejecutó reproducciones no autorizadas de una de sus obras, correspondiente a una ilustración, tanto en Chile como en el extranjero, así como también modificó la misma mediante deformaciones y mutilaciones de sus elementos morfológicos, plásticos y estéticos. Solicita se declare que la demandada infringió el derecho patrimonial de reproducción y comunicación pública, y los derechos morales a la integridad de la obra y paternidad respecto de su obra, que se ordene el cese de la utilización de la misma, que se condene a la demandada al pago de indemnización de daños y perjuicios patrimoniales y morales causados, y que se publique la sentencia de autos en un diario de circulación, con costas.</p> <p>La empresa demandada solicita el rechazo de la demanda con costas, argumentando en síntesis que ha actuado diligentemente y con buena fe mercantil, encargando y pagando puntualmente los diseños de las etiquetas necesarias para comercialización y promoción de sus vinos, afirmando que la actora pretende desconocer la relación contractual y profesional vigente entre las partes obrando en contra de sus propios actos y pretendiendo falsamente la existencia de una infracción de naturaleza extracontractual, impropcedente y temeraria.</p> <p>La jueza acoge la demanda, con costas, destacando en su argumentación cómo observó el conflicto atendiendo el contexto masculinizado en el que se desenvolvía la actora, y modificando el tenor literal del “Derecho de Paternidad de la obra”, refiriéndose a la Maternidad de la misma.</p> |   |  |   |
| <b>CRITERIO</b>  | <b>SENTENCIA</b><br><i>(Transcripción de extractos de los</i> | <b>ANÁLISIS PEDAGÓGICO</b>                       |   |

| <p><i>(Lineamientos a analizar que sirven de apoyo para elaborar la sentencia con perspectiva de género)</i></p> | <p><i>considerandos de la sentencia que identifican los criterios)- (O consideraciones al caso)</i></p>   | <p><i>(Comentario o análisis sobre el hallazgo o el vacío relativo al criterio)</i></p>  |
|--|---|--|
| <p><b>PASO I: Identificación del caso</b></p>  |   |  |
| <p><b>Analizar el contexto en que se desarrollan los hechos.</b></p>   | <p><b>VIGESIMO TERCERO (EXTRACTO):</b> Que la testimonial rendida por la demandada - de personas con experiencia en el área- lo que aporta básicamente son elementos que permiten comprender que en la práctica, la alianza del mercado del vino y la introducción del arte en sus etiquetas, se ha tornado frecuente, como una manera de agregar valor al producto y asociarlo a niveles elevados de disfrute social. De este modo dan ejemplos de connotados artistas que participan del mismo, la mayoría varones, por lo que aparece además que la participación de creadoras como la <b>DEMANDANTE</b>, sea un lugar de no fácil acceso. De allí que para los artistas visuales sea también tan importante como forma de dar a conocer su obra y obtener una justa contraprestación económica de ello.</p> | <p>La jueza atiende al contexto en el cual se desenvuelve la actora laboralmente, evidenciado que corresponde a un espacio masculinizado y de difícil acceso para las mujeres.</p> |
| <p><b>Identificar las partes o sujetos procesales, desde las “categorías sospechosas”.</b></p>                   | <p><b>VIGESIMO TERCERO (EXTRACTO):</b> Que la testimonial rendida por la demandada - de personas con experiencia en el área- lo que aporta básicamente son elementos que permiten comprender que en la práctica, la alianza del mercado del vino y la introducción del arte en sus etiquetas, se ha tornado frecuente, como una manera de agregar valor al producto y asociarlo a niveles elevados de disfrute social. De este modo dan ejemplos de connotados artistas que participan del mismo, la mayoría varones, por lo que aparece además que la participación de creadoras como la <b>DEMANDANTE</b>, sea un lugar de no fácil acceso. De allí que para los artistas visuales sea también tan importante como forma de dar a conocer</p>   | <p>La jueza identifica correctamente la categoría sospechosa que concurre en la demandante, esto es, una mujer que trabaja en un rubro masculinizado.</p>                          |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>su obra y obtener una justa contraprestación económica de ello.</p>   |  |
| <p><b>Identificar los derechos reclamados o vulnerados.</b></p>                | <p><b>CONSIDERANDO PRIMERO (EXTRACTO):</b><br/>         Que don <b>ABOGADO DEMANDANTE 1</b> y doña <b>ABOGADO DEMANDANTE 2</b>, en representación de doña <b>DEMANDANTE</b>, artista plástica, demandan en juicio sumario por infracción a la Ley No17.336.- a la sociedad <b>DEMANDADO</b> representada legalmente por <b>REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO</b> solicitando se condene a la demandada a cesar en los actos que estima ilegales, a que le indemnice perjuicios patrimoniales y morales por 8.000 UTM, o la suma que el tribunal determine, y a publicar un extracto de la sentencia en un diario de circulación comercial de la Región Metropolitana; con costas.<br/>         (...)<br/>         Este mal uso constituye infracción a sus derechos patrimoniales, dejando de percibir la remuneración correspondiente a cada reproducción -que no puede ser a perpetuidad- y morales como autora, de respeto a la integridad de la obra y maternidad. Ya que no cuentan con su autorización para reproducción y comunicación al público, por no haber cedido sus derechos; implicó deformar la creación, en su aspecto y formato; y significó transformarla, añadiendo elementos y sacando otros para merchandising.</p> | <p>La jueza identifica expresamente los derechos reclamados por la demandante.</p> |
| <p><b>Revisar la necesidad de disponer o no, de medidas de protección.</b></p> | <p>No aplica.</p>  | <p>No aplica.</p>  |

| <b>PASO II: Análisis y desarrollo del caso</b>   |   |   |
|--|---|---|
| <b>Actuar con observancia de la debida diligencia judicial para garantizar el acceso a la justicia.</b>  | <b>VIGESIMO TERCERO (EXTRACTO):</b> Que la testimonial rendida por la demandada - de personas con experiencia en el área- lo que aporta básicamente son elementos que permiten comprender que en la práctica, la alianza del mercado del vino y la introducción del arte en sus etiquetas, se ha tornado frecuente, como una manera de agregar valor al producto y asociarlo a niveles elevados de disfrute social. De este modo dan ejemplos de connotados artistas que participan del mismo, la mayoría varones, por lo que aparece además que la participación de creadoras como la <b>DEMANDANTE</b> , sea un lugar de no fácil acceso. De allí que para los artistas visuales sea también tan importante como forma de dar a conocer su obra y obtener una justa contraprestación económica de ello. | Nos encontramos frente a un litigio civil en donde los derechos vulnerados no dicen relación con violencia de género, motivo por el cual, no es posible reparar en el actuar de la jueza con debida diligencia en cuanto a la sanción de los actos de violencia contra las mujeres. Ahora bien, es posible observar debida diligencia en el razonamiento expresado por la jueza, visibilizando el contexto masculinizado y discriminatorio en el que la actora se desenvolvía profesionalmente. |
| <b>Identificar las relaciones de poder en la situación bajo estudio.</b>   | No aplica.  | No aplica.  |
| <b>Identificar los roles, estereotipos, mitos y prejuicios que puedan surgir tanto desde la visión de la magistratura, como de las intervenciones de las partes.</b>   | No aplica.  | No aplica.  |
| <b>Identificar las manifestaciones sexistas que se presentan en el caso.</b>   | No aplica.  | No aplica.  |
| <b>Establecer si en el caso concurren dos o más discriminaciones (género, raza, sexo, etnia, edad...) por lo que se requiere el análisis de la interseccionalidad.</b> | No aplica.  | No aplica.  |

| PASO III: Revisión de las pruebas   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>Examinar las pruebas bajo el esquema propio de valoración, en especial las relacionadas con la discriminación o la violencia, dado que a veces no se logra la prueba directa.</b></p> | <p><b>VIGESIMO TERCERO (EXTRACTO):</b> Que la testimonial rendida por la demandada - de personas con experiencia en el área- lo que aporta básicamente son elementos que permiten comprender que en la práctica, la alianza del mercado del vino y la introducción del arte en sus etiquetas, se ha tornado frecuente, como una manera de agregar valor al producto y asociarlo a niveles elevados de disfrute social. De este modo dan ejemplos de connotados artistas que participan del mismo, la mayoría varones, por lo que aparece además que la participación de creadoras como la <b>DEMANDANTE</b>, sea un lugar de no fácil acceso. De allí que para los artistas visuales sea también tan importante como forma de dar a conocer su obra y obtener una justa contraprestación económica de ello.</p> | <p>La jueza realiza un examen pormenorizado de las pruebas documentales y testimoniales rendidas en juicio. Es destacable que en el análisis y valoración de la prueba la jueza incorpore apreciaciones relacionadas con la situación de discriminación en la cual se posiciona la demandante en razón de su género, observando expresamente que la participación de la artista en el rubro del arte de etiquetas de vino era de difícil acceso.</p> |

| PASO IV: Examen Normativo   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>Revisar y aplicar las normas que conciernen al caso, teniendo en cuenta que en materia de DDHH, discriminación y acceso a la justicia, el marco normativo para el país es amplio.</b></p> | <p><b>CONSIDERANDO TRIGÉSIMO PRIMERO:</b> Que no es posible darle una interpretación extensiva o incluso relativa al artículo 20 de la ley en comento pues ello implicaría desatender no solo el tenor literal de la ley, sino sus propios objetivos y principios tal cual se ha hecho referencia en el considerando quinto de manera que la aquiescencia tácita al uso de la obra en los términos en que lo realizó la empresa demandada, no es posible legalmente y en los hechos tampoco se dio.</p> <p><b>CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEGUNDO:</b> Que el artículo 14 establece: “El autor, como titular exclusivo del derecho moral, tiene de por vida las siguientes facultades: 1) Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido; 2) Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico; 3) Mantener la obra inédita; 4) Autorizar a terceros a terminar la obra</p> | <p>La jueza aplica las normas pertinentes a la materia del litigio. Por la naturaleza de la contienda se consideran normas relacionadas a la propiedad intelectual, no siendo procedente aplicar de forma amplia normas de protección a los Derechos Humanos.</p> |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y 5) Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca el patrimonio cultural común.</p>   |  |
| <p><b>Analizar la aparente neutralidad de la norma a fin de determinar su alcance discriminatorio y evaluar el impacto diferenciado en su aplicación.</b></p>  | <p><b>CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO:</b> Que el llamado Derecho de Paternidad -Maternidad en este caso- que implica asociar el nombre del creador o creadora a su obra, tiene además un doble alcance. Por una parte reivindicar la autoría y por otro proteger su prestigio, por lo que no es posible adscribir una obra deformada que se aparta de la identidad del artista a éste, pues gozará de un prestigio inmerecido. Así la circunstancia de considerar el nombre de la artista en las expresiones intervenidas de la obra son también una falta grave a la maternidad de la obra, tanto como la mutilación misma o la agregación de elementos extraños, como letreros y otros, que en este caso ha ocurrido.</p> | <p>La jueza se detiene en precisar y alterar el tenor literal de uno de los derechos discutidos en autos, correspondiente al derecho de paternidad, señalando que para este caso, corresponde a un derecho de “maternidad”. Luego de realizada esta precisión, la jueza se refiere a lo largo de su fallo constantemente a la “maternidad” de la obra. Destaca que la jueza haya realizado este razonamiento sin que la parte demandante, ni alguno de los intervinientes, haya hecho alguna alusión a la problemática subyacente en el denominado derecho de paternidad, atendido a que la autora es una mujer.</p> |
| <p><b>PASO V: Revisión de jurisprudencia y fuentes del derecho</b></p>   |   |  |
| <p><b>Revisar y usar la jurisprudencia, la doctrina jurídica, los principios generales del derecho y los criterios de interpretación jurídica.</b></p>   | <p>No aplica.</p>   | <p>No aplica.</p>  |
| <p><b>PASO VI: La sentencia</b></p>  |   |  |
| <p><b>Elaborar una decisión (sentencia) en un plazo razonable, con prioridad, con una hermenéutica sensitiva de género, dirigida a asegurar la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia.</b></p> | <p><b>CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO:</b> Que el llamado Derecho de Paternidad -Maternidad en este caso- que implica asociar el nombre del creador o creadora a su obra, tiene además un doble alcance. Por una parte reivindicar la autoría y por otro proteger su prestigio, por lo que no es posible adscribir una obra deformada que se aparta de la identidad del artista a éste, pues gozará de un prestigio inmerecido. Así la circunstancia de considerar el nombre de la artista en las expresiones intervenidas de la obra son también una falta grave a la</p>   | <p>La jueza elabora una decisión fundamentada de forma seria y suficiente, sensitiva al género y con un lenguaje adecuado que reconoce a lo femenino, llegando incluso a alterar la denominación común del denominado Derecho de Paternidad.</p>   |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p>maternidad de la obra, tanto como la mutilación misma o la agregación de elementos extraños, como letreros y otros, que en este caso ha ocurrido.</p>  | <p>Resalta el tiempo transcurrido entre la audiencia, de fecha 4 de mayo de 2018 y la dictación de la sentencia, de fecha 22 de enero de 2019, extensión de tiempo que se reconoce como común en juicios civiles.</p>   |
| <p><b>Elaborar la decisión con tal rigor, que conlleve un efecto pedagógico orientado a la transformación cultural y a la no continuidad de conductas discriminatorias y violentas asegurando el acceso a la justicia.</b></p> | <p><b>VIGESIMO TERCERO (EXTRACTO):</b> Que la testimonial rendida por la demandada - de personas con experiencia en el área- lo que aporta básicamente son elementos que permiten comprender que en la práctica, la alianza del mercado del vino y la introducción del arte en sus etiquetas, se ha tornado frecuente, como una manera de agregar valor al producto y asociarlo a niveles elevados de disfrute social. De este modo dan ejemplos de connotados artistas que participan del mismo, la mayoría varones, por lo que aparece además que la participación de creadoras como la <b>DEMANDANTE</b>, sea un lugar de no fácil acceso. De allí que para los artistas visuales sea también tan importante como forma de dar a conocer su obra y obtener una justa contraprestación económica de ello.</p> <p><b>CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO:</b> Que el llamado Derecho de Paternidad -Maternidad en este caso- que implica asociar el nombre del creador o creadora a su obra, tiene además un doble alcance. Por una parte reivindicar la autoría y por otro proteger su prestigio, por lo que no es posible adscribir una obra deformada que se aparta de la identidad del artista a éste, pues gozará de un prestigio inmerecido. Así la circunstancia de considerar el nombre de la artista en las expresiones intervenidas de la obra son también una falta grave a la maternidad de la obra, tanto como la mutilación misma o la agregación de elementos extraños, como letreros y otros, que en este caso ha ocurrido.</p> | <p>La jueza expresa en el fallo razonamientos que poseen un claro enfoque pedagógico, resaltando los considerandos transcritos, en donde da cuenta de un contexto discriminatorio por motivos de género, y altera la denominación del Derecho de Paternidad a Derecho de Maternidad en relación al caso concreto, al ser la demandante una mujer.</p> |
| <p><b>Dictar medidas de reparación integral</b></p>  | <p><b>PARTE RESOLUTIVA (EXTRACTO):</b> I.- Que la demandada debe cesar en los actos infraccionales de uso de la "Obra" sin autorización. II.- Que la demandada debe pagar a la actora la suma equivalente a 8.000 UTM por daños materiales y morales. III.- Que la demandada debe publicar en un diario de circulación comercial de la Región Metropolitana un extracto de la presente sentencia.</p>   | <p>La jueza incorpora indemnización de daños y perjuicios patrimoniales y morales causados, así como también incorpora medidas de satisfacción y no repetición, ordenando que la demandada cese en los actos infraccionales y que la sentencia sea</p>  |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | publicada en diario de circulación comercial. |
|--|--|---|